



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE BOGOTÁ- Y LA CORPORACIÓN SALUD UN
“CORSALUD UN”.**

Entre, las partes, a saber, **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.267.500 de Bogotá, en su condición de Vicerrector Sede Bogotá, de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit. No.899.999.063-3, debidamente delegado para celebrar convenios marco o específicos con personas naturales o jurídicas nacionales que comprometan la Sede Bogotá de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No 1551 de 2014, y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y de otra parte, **NESTOR DARÍO BUSTAMANTE RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.584.910 expedida en Medellín, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN SALUD UN**, entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la carrera 59 No.43 – 05, Bloque 6, teléfono 3165000 extensión 21052, de la ciudad de Bogotá y con NIT 900.578.105.0, quien en adelante se denominará **CORSALUD UN**, hemos acordado celebrar el presente convenio marco para la relación docencia –servicio, teniendo en cuenta en lo general lo dispuesto en los Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 del 15 de enero de 2015, previas las siguientes consideraciones: 1) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud. 2) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, de instituciones que prestan servicios de salud; como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud. 3) Que **CORSALUD UN**, es una institución perteneciente al sector salud en los términos de la Ley 10 de 1990, de derecho privado; y sin ánimo de lucro; cuyo objeto es la prestación de los servicios de Salud, como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, para lo cual adelanta actividades de organizar, administrar y operar Hospitales o Clínicas prestadoras de servicios de salud IPS, prioritariamente, el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia; en cumplimiento de este objeto **CORSALUD UN** prioriza las actividades de docencia, investigación, innovación, tecnología, consultoría y asesoría, orientadas a generar y difundir conocimientos, técnicas y artes, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber y de las actividades del hombre, así como de adecuar métodos y sistemas en el área de la salud con vocación profundamente humanista, dando cumplimiento al Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 que reglamenta el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud –SGSSS- y las normas que lo modifiquen. 4) Que **CORSALUD UN** dentro de sus propósitos acompaña a entidades públicas y privadas en el esfuerzo de integrar y articular las acciones de docencia e investigación, asesoría y consultoría de las entidades que tengan actividades relacionadas con las áreas clínicas, administrativas y sociales del sector salud, así como en la prestación directa de servicios en este campo, con estrategias innovadoras en la relación docencia-servicio, y con enfoque integral en el manejo del proceso salud y enfermedad. 5) Que existe un convenio marco suscrito entre la **UNIVERSIDAD** y **CORSALUD UN**, suscrito el 06 de noviembre de 2014. 6) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión. 7) Que el artículo 10º del Decreto 2376 de 2010, determina la obligación de consignar en convenios marco docencia – servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación. 8) Que **LA UNIVERSIDAD**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7º del Decreto 2376/10. 9) Que **CORSALUD UN**, cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376 de 2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio. Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO** que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **OBJETO:** El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre **CORSALUD UN** y **LA UNIVERSIDAD**, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos misionales de cada una de las instituciones, y que redunden en el mejoramiento de la calidad de atención que presta **CORSALUD UN** y el mejoramiento de la formación de los estudiantes de pregrado y posgrado que **LA UNIVERSIDAD** ofrece a través de las Facultades del Área de la Salud y de otras Facultades afines, de manera que se fijen las bases de trabajo conjunto que permitan simultáneamente que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** puedan establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de **LA UNIVERSIDAD** y **CORSALUD UN**.

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ Y LA CORPORACIÓN SALUD UN
"CORSALUD UN".**

UN, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria. **PARÁGRAFO 1. LA UNIVERSIDAD** utilizará los espacios físicos que **CORSALUD UN** haya dispuesto y habilitado para la atención de pacientes con el fin de efectuar las prácticas formativas, las cuales se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo y de estudio establecidos. Esta información, constituirá los Planes de prácticas formativas que formarán parte integral del presente convenio y contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos: a. Las actividades docencia-servicio a realizar en cada periodo, b. El personal participante en términos de bloques académicos, entendidos estos como el número de cupos asignados para los estudiantes de los diferentes niveles de formación por áreas funcionales y los docentes respectivos, c. La intensidad horaria de permanencia en dichos espacios, d. Los mecanismos de supervisión y responsabilidad compartidos por las partes involucradas, e. Los servicios involucrados, f. La dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte de **CORSALUD UN** y que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, g. Todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen para cada programa académico. **PARÁGRAFO 2.** Los Planes de prácticas formativas serán objeto de revisión, ajuste y modificación, previa recomendación de la Unidad de Gestión Docencia-Servicio que se constituirá entre las partes para tal fin, sin que a través de los mismos se pueda realizar modificación al cláusulado de este convenio. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.** Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: 2.1. Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. 2.2. Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia-servicio determinados en la ley. 2.3. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos de **LA UNIVERSIDAD** y la misión y los fines de **CORSALUD UN**. 2.4. Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. 2.5. Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. 2.6. Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. 2.7. Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, los principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de estudiantes y docentes. 2.8. Aportar, al Ministerio de Educación Nacional, copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 2.9. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD, LA UNIVERSIDAD** se compromete a: 3.1 Presentar con antelación al inicio de las prácticas, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados y certificado de vacunación según se acuerde en los anexos técnicos de bienestar. 3.2. Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia-servicio que trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrán una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, su costo estará a cargo de **LA UNIVERSIDAD** y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa. 3.3. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule **CORSALUD UN** a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio. 3.4. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. 3.5. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de **CORSALUD UN**, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 3.6 Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **CORSALUD UN** para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal vinculado a **CORSALUD UN**; dicho reconocimiento, no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con **LA UNIVERSIDAD**. 3.7. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por **LA UNIVERSIDAD** al Ministerio de Educación Nacional. 3.8. Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, según se acuerde en los anexos técnicos de bienestar. 3.9. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de **LA UNIVERSIDAD** la obligación de observar el reglamento y las normas que rigen en **CORSALUD UN** en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno para residencias médicas. 3.10. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos de **CORSALUD UN** que se empleen en las actividades docencia-servicio, e iniciar las

3

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ Y LA CORPORACIÓN SALUD UN
"CORSALUD UN".**

acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA UNIVERSIDAD. 3.11. Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca CORSALUD UN. 3.12. Definir actividades de capacitación para el personal de CORSALUD UN y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden. 3.13. Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa, LA UNIVERSIDAD afiliará a los estudiantes de pregrado y/o posgrado vinculados a la relación docencia - servicio, al Sistema de Riesgos Laborales, por lo menos un (1) día antes del inicio de la práctica y pagará los correspondientes aportes, por todo el tiempo que dure el entrenamiento y para efectos de la misma se tendrá como base de cotización un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV). 3.14. De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en CORSALUD UN en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, CORSALUD UN podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos. 3.15. Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. 3.16. Facilitar el uso de espacios de propiedad de LA UNIVERSIDAD cuando las actividades del presente convenio lo requieran, siempre y cuando la Universidad verifique su disponibilidad. 3.17. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. PARÁGRAFO.- LA UNIVERSIDAD podrá apoyar a CORSALUD UN en la financiación de gastos inherentes a la adecuación de espacios directamente relacionados con brindar garantías de seguridad y bienestar para los estudiantes y docentes que participen en la relación docencia servicio, conforme a lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 2376 de 2010, modificado por el Decreto 055 de 2015. En cada caso concreto, las partes establecerán mediante documento suscrito, las responsabilidades de cada una de ellas en materia de financiación, disponibilidades presupuestales, pago y demás aspectos que se consideren pertinentes. Dichos acuerdos para todos los efectos legales se considerarán anexos técnicos del presente convenio. CUARTA.- OBLIGACIONES DE CORSALUD UN. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones de CORSALUD UN: 4.1. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento de CORSALUD UN. 4.2. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. 4.3. Participar con el personal que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a desarrollar. 4.4. Respetar y acatar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. 4.5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal de CORSALUD UN, debidamente comprobada. 4.6. Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. 4.7. Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. 4.8. Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como ofrecer programas de inducción, salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de gestión documental de CORSALUD UN; las especificaciones de cada uno de estos aspectos se consignarán en el anexo técnico que forma parte de este convenio. Parágrafo.- Los estudiantes que cumplan su labor asistencial como residentes, de conformidad a lo establecido por el literal d, artículo 15, Decreto 2376 de 2010, se les deberá suministrar, por parte de CORSALUD UN, alimentación, hotelaría, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos. QUINTA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee CORSALUD UN para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico CORSALUD UN y el personal docente de LA UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados. PARÁGRAFO PRIMERO.- En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c), del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ Y LA CORPORACIÓN SALUD UN
"CORSALUD UN".**

expuesto en los párrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010. **SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO.** Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente y delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia; desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta **CORSALUD UN** en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin. **SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA SERVICIO.** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia Servicio integrado por el Gerente de **CORSALUD UN** o su delegado, por **LA UNIVERSIDAD**, Un decano o delegado de la (s) facultad (es) de que se trate el tema del Comité y un representante de los estudiantes que esté rotando en **CORSALUD UN**. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre. **OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del Decreto 2376 de 2010, el Decreto 055 de 2015 y, adicionalmente: 8.1 Darse su propio reglamento. 8.2 Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio. 8.3 Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia servicio aprobadas por las partes. 8.4 Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. 8.5 Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 8.6 Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia servicio. 8.7 Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. 8.8 En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. 8.9 Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo. **NOVENA.- UNIDAD DE GESTIÓN DOCENCIA SERVICIO (UGDS).** Es una instancia operativa que depende funcionalmente del Comité Docencia Servicio y estará conformada por los representantes que cada una de las partes designe de conformidad con la magnitud y complejidad de los procesos docencia servicio que se adelanten en el marco de este convenio. Los representantes de **LA UNIVERSIDAD** serán docentes de las Unidades Básicas de Gestión Académico Administrativas (UBGAA) de las Facultades que desarrollen sus prácticas en **CORSALUD UN**. **DÉCIMA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL.** 10.1 Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que participen en el desarrollo de los programas docencia servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de **LA UNIVERSIDAD**. 10.2 Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, **CORSALUD UN** pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico, quien actuará de conformidad con los Reglamentos aplicables. 10.3 **LA UNIVERSIDAD** adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Líder del Programa de Investigación y Docencia de **CORSALUD UN**. 10.4 En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Líder del Programa de Investigación y Docencia, previo concepto del Comité Docencia servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que **LA UNIVERSIDAD** se pronuncie sobre la falta cometida, siempre respetando el debido proceso. **UNDÉCIMA.- SEGUROS.** **LA UNIVERSIDAD** constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extrac contractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD**. **DUODÉCIMA.- ACTAS ADICIONALES.** Para el adecuado desarrollo de los planes de práctica formativa, podrán suscribirse actas adicionales firmadas por el Director de Sanidad de **CORSALUD UN** y el Decano de la Facultad de Medicina de **LA UNIVERSIDAD**, de común acuerdo, con el fin de resolver cualquier situación no prevista o de introducir variaciones en los planes de prácticas formativas que vayan a realizarse. Estas actas adicionales para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio marco como Anexo Técnico. **DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA.** **LA UNIVERSIDAD** es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con **EL CORSALUD UN** todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de **LA UNIVERSIDAD**, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y los reglamentos de **CORSALUD UN**, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la

5

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ Y LA CORPORACIÓN SALUD UN
"CORSALUD UN".**

prestación de sus servicios asistenciales. **DECIMOCUARTA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.** Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA UNIVERSIDAD ni con CORSALUD UN. **DECIMOQUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, CORSALUD UN participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y localivos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación aportará el valor relacionado en el Anexo A - (Tabla de Contraprestación) adjunto al presente Convenio y de acuerdo con lo definido por las partes en las reuniones de los Comités docencia-servicio acorde con las necesidades de CORSALUD UN y quedarán registradas en las correspondientes actas. El valor total del aporte de LA UNIVERSIDAD, no podrá superar en ningún caso el valor total establecido en dicho anexo. **Parágrafo Primero.** En todo caso, dicho aporte será compensado con el valor que CORSALUD UN pagará a LA UNIVERSIDAD por concepto de arrendamiento del inmueble en donde opera el Hospital Universitario. **Parágrafo Segundo.** Los valores relacionados en el Anexo A - (Tabla de Contraprestación), podrán ser reajustados mediante documento suscrito por las partes. **DECIMOSEXTA.- PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CONVENIO.** Se delegará en el Líder del Programa de Docencia e Investigación de CORSALUD UN, la designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de médicos institucionales de CORSALUD UN y podrán ser reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico sin connotación laboral alguna. **DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL.** Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente. **DECIMOCTAVA.- INVESTIGACIONES.** Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales, por parte de LA UNIVERSIDAD serán firmadas por el señor Rector, o su delegado; las cuales para todos los efectos legales se constituirán en anexos técnicos del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo. **DECIMONOVENA.- DURACIÓN, RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma. Para su ejecución requiere la constitución por parte de LA UNIVERSIDAD de la garantía de que trata la cláusula décima, que deberá ser aprobada por parte de CORSALUD UN. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **19.1** Por acuerdo de las partes. **19.2** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **19.3** Por decisión de alguna de las partes, evento en el cual, ella deberá dar aviso a la otra con antelación no menor a tres (3) meses. **19.4.** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida la ejecución del convenio. **19.5.** En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6º del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En los casos de terminación previstos en los numerales 19.1, 19.3 y 19.4, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan

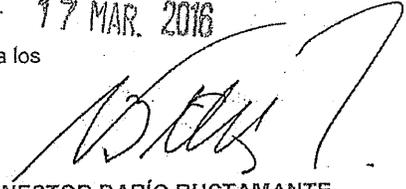
CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOGENCIA-SERVICIO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA Y LA CORPORACION SALUD UN "CORSALUD UN".

sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio. VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra. VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES. CORSALUD UN y LA UNIVERSIDAD, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente Convenio Marco a. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual. b. Copia de la póliza de accidentes personales y riesgos biológicos. c. Anexos técnicos, Y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia del mismo en cada una de las instituciones participantes. VIGÉSIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

17 MAR. 2016

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, a los


DIEGO FERNANDO HERNANDEZ
LOSADA
Vicerrector Sede Bogotá
Universidad Nacional de Bogotá


NESTOR DARÍO BUSTAMANTE
RAMIRÉZ
Gerente y Representante Legal
Corporación Salud Un "CORSALUD UN".



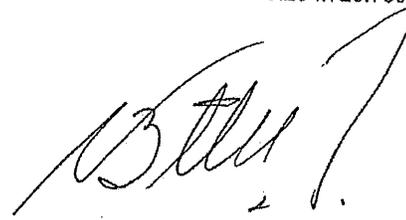
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ANEXO A – (TABLA DE CONTRAPRESTACIÓN)

Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Terapia Física Semestre	96.525.619
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Fonoaudiología Semestre	58.716.045
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Medicina Semestre	2.284.884.464
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Nutrición Semestre	165.917.308
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Terapia Ocupacional Semestre	68.502.052
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Especialización Semestre	160.134.667
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Maestrías Semestre	1.020.117.139
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Especialidades Semestre	886.671.583
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Doctorado Semestre	17.792.741
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Física Médica Semestre	59.309.136
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Farmacia Semestre	148.272.840
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Psicología Semestre	22.240.926
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Trabajo Social Semestre	14.827.284
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Enfermería Semestre	88.963.704
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Odontología Pregrado Semestre	154.945.118
Valor Pagado al Hospital por	Estudiante Odontología Postgrado Semestre	16.903.104
Valor total acuerdo Docencia Servicio mensual		438.726.977
VALOR TOTAL ACUERDO DOCENCIA SERVICIO ANUAL		5.264.723.730

17 MAR. 2016


DIEGO FERNANDO HERNANDEZ
LOSAIPA
Vicerrector Sede Bogotá
Universidad Nacional de Bogotá


NESTOR DARÍO BUSTAMANTE
RAMIRÉZ
Gerente y Representante Legal
Corporación Salud Un "CORSALUD UN".

11-10-11
D
C
401007